

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Las Palmas, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Horaso, Sociedad Anónima» (NIF A.35.034.055), para la instalación de una industria cárnica de despiece y ampliación de una fábrica de embutidos en Las Palmas de Gran Canaria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Horaso, Sociedad Anónima» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13653 *ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se amplian los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima» por Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985).*

EXCMO. SR.: Recibido el oficio de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, al que acompañan fotocopia del acuerdo de 11 de febrero de 1985, dictado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a instancia de la mencionada Comisión, procede ampliar los beneficios que en su día se concedieron por Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985) a la Empresa «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», en virtud del apartado a), del número 1), del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Que el apartado «Primero», de la Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1985), quede ampliado para recoger la bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados establecida en el apartado a), del número 1), del artículo 8.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, al aumento de capital social de «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima» por importe de 109.000.000 de pesetas con cargo a reservas voluntarias, impuesto como condición por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en su reunión de 19 de diciembre de 1984, antes del 30 de junio de 1985.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13654 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de papillas lacteadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de papillas lacteadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano, 57, Madrid-6, y NIF A-28247799.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Leche en polvo del 28 por 100 de M.G., P. E. 04.02.38.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Papillas lacteadas para alimentación infantil con un contenido de leche en polvo del 41,8 por 100 en peso, P. E. 19.02.99, y los siguientes contenidos en azúcar:

- 1.1 Cinco cereales: 25,20 por 100.
- 1.2 De trigo: 25,15 por 100.
- 1.3 De dos y de cuatro frutas: 24,70 por 100.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2, realmente contenidas en las papillas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía 1: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 100 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, se establece el 2 por 100 para la mercancía 1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nutricia Ibérica, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13655 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laminación y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos para chapas «coils» y la exportación de chapas y flejes de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminación y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos para chapas «coils», y la exportación de chapas y flejes de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laminación y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fausto, 6, Durango (Vizcaya), y NIF A-48-007470.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Desbastes en rollos para chapas «coils» sin decapar y con cantos brutos de laminación, de hierro o acero, calidad SAE 1008 o ST-24, de una anchura de 1,20 metros y destinado al relaminado, con un espesor de 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.05.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, con un espesor:

I.1 De 0,05 a menos de 0,50 milímetros, de la P. E. 73.13.49.

I.2 De 0,50 a 1 milímetro, de la P. E. 73.13.47.

I.3 De más de 1 milímetro, pero menor a 2 milímetros, de la P. E. 73.13.45.

I.4 De 2 milímetros a menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

II. Flejes de hierro o acero laminados en frío de un espesor de 0,05 a 3 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de fleje o chapa laminados en frío exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 112 kilogramos de «coils».

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes: 1,92 por 100 en concepto de mermas, y el 8,79 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en